CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00502-2026-2031-CD
RU 34094-CD
02 OCTUBRE 2026 04:32 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY N.° 32671, LEY QUE DECLARA MES DE LA VIDA Y LA FAMILIA EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO, PARA ESTABLECER EL DÍA DE LA FAMILIA

Los Diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario **Renovación Popular** y a iniciativa del señor **Diputado de la República Frank Krklec Torres**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY N.° 32671, LEY QUE DECLARA MES DE LA VIDA Y LA FAMILIA EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO, PARA ESTABLECER EL DÍA DE LA FAMILIA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N.° 32671, Ley que declara Mes de la Vida y la Familia el mes de junio de cada año, para establecer el segundo domingo del mes de setiembre de cada año como Día de la Familia, de carácter complementario al Mes de la Vida y la Familia.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la protección y valoración de la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad, mediante una fecha nacional de encuentro, convivencia e integración familiar, complementaria al Mes de la Vida y la Familia.

Artículo 3. Modificación del artículo único de la Ley N.° 32671

Se modifica el artículo único de la Ley N.° 32671, Ley que declara Mes de la Vida y la Familia el mes de junio de cada año, en los siguientes términos:

> **"Artículo único. Mes de la Vida y la Familia y Día de la Familia**
>
> Se declara Mes de la Vida y la Familia el mes de junio de cada año en conmemoración de la vida y la importancia de la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad.
>
> **Se establece el segundo domingo del mes de setiembre de cada año como Día de la Familia, fecha nacional conmemorativa destinada a promover el encuentro, la convivencia, la integración y el fortalecimiento de los vínculos familiares."**

Artículo 4. Modificación de la Disposición Complementaria Final Única de la Ley N.° 32671

Se modifica la Disposición Complementaria Final Única de la Ley N.° 32671, en los siguientes términos:

> **"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**
>
> **ÚNICA. Actividades conmemorativas**
>
> **El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y los gobiernos locales promueven actividades conmemorativas por el Mes de la Vida y la Familia y el Día de la Familia, en el marco de sus competencias y de su programación institucional, con la participación de la comunidad educativa y la sociedad.**
>
> **El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve, orienta y articula estas acciones, conforme a sus competencias vigentes en materia de promoción y protección de las familias y del enfoque de familia.**
>
> **El Ministerio de Educación incorpora el Día de la Familia en el calendario cívico escolar, sin modificar el calendario lectivo. Las demás entidades públicas lo consideran en sus calendarios y actividades institucionales, conforme a sus competencias."**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Naturaleza conmemorativa

El Día de la Familia tiene carácter conmemorativo y no constituye feriado ni día no laborable**.**

SEGUNDA. Implementación

Las acciones derivadas de la presente ley se realizan con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestarios existentes de las entidades involucradas, dentro de su programación institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

La familia constituye una institución fundamental de la sociedad y un espacio esencial para el desarrollo integral de las personas. El artículo 4 de la Constitución Política del Perú dispone que la comunidad y el Estado protegen a la familia y la reconocen, junto con el matrimonio, como instituto natural y fundamental de la sociedad.[1]

Esta protección ha sido desarrollada mediante distintas normas orientadas al fortalecimiento de las familias y, recientemente, mediante la Ley N.° 32426, Ley que promueve el enfoque de familia y su incorporación transversal en las políticas nacionales y sectoriales, publicada el 20 de agosto de 2025. Dicha norma establece que el enfoque de familia debe incorporarse transversalmente en las políticas, estrategias, planes, programas, acciones y proyectos desarrollados en los tres niveles de gobierno.[2]

Dentro de esta tradición jurídica, el Perú reconoció durante más de cuatro décadas una fecha específica destinada a celebrar a la familia. La Ley N.° 23466, promulgada el 16 de setiembre de 1982 y publicada el 22 de setiembre del mismo año, estableció que el segundo domingo del mes de setiembre sería celebrado como "Día de la Familia".[3]

La fecha generó progresivamente prácticas educativas, institucionales, comunitarias y culturales destinadas al encuentro familiar y al fortalecimiento de los vínculos entre sus integrantes.

Sin embargo, la Ley N.° 32671, publicada el 19 de junio de 2026, declaró junio como Mes de la Vida y la Familia y derogó expresamente la Ley N.° 23466. De esta manera, el segundo domingo de setiembre dejó de contar con reconocimiento legal nacional después de más de cuatro décadas de vigencia.[4]

La problemática identificada no reside, por tanto, en la ausencia de un reconocimiento estatal de la familia. El ordenamiento actualmente contempla un Mes de la Vida y la Familia y un enfoque transversal de familia. El problema específico consiste en la pérdida de una fecha concreta que durante décadas permitió concentrar actividades de encuentro, convivencia, integración y celebración familiar.

La presente iniciativa propone solucionar dicha situación sin sustituir ni debilitar el marco vigente. Para ello, incorpora dentro de la propia Ley N.° 32671 el segundo domingo de setiembre como Día de la Familia, complementario al Mes de la Vida y la Familia.

II. Evidencia que sustenta el problema

La celebración del segundo domingo de setiembre trascendió ampliamente el contenido formal de la Ley N.° 23466. Durante su vigencia, diferentes instituciones del Estado incorporaron la fecha dentro de sus actividades de promoción y fortalecimiento familiar.

En septiembre de 2024, el Centro de Desarrollo Integral de la Familia de Huaraz —CEDIF Huaraz— del INABIF reunió a alrededor de 200 usuarios, entre niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores, en actividades recreativas destinadas a promover la interacción y fortalecer los vínculos afectivos entre los integrantes de las familias. La

[1]Congreso de la República del Perú, Constitución Política del Perú, art. 4, edición oficial, https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucionpolitica-27-04-2015.pdf.
[2]Perú, Ley N.° 32426, "Ley que promueve el enfoque de familia y su incorporación transversal en las políticas nacionales y sectoriales", Diario Oficial El Peruano, 20 de agosto de 2025, https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2429717-3.
[3]Perú, Ley N.° 23466, "A partir del presente año, el segundo domingo del mes de setiembre de cada año será celebrado como Día de la Familia", promulgada el 16 de setiembre de 1982 y publicada el 22 de setiembre de 1982, Archivo Digital de la Legislación del Perú, Congreso de la República, https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume_1p.aspx?xNorma=6&xNumero=23466&xTipoNorma=0.
[4]Perú, Ley N.° 32671, "Ley que declara Mes de la Vida y la Familia el mes de junio de cada año", Diario Oficial El Peruano, 19 de junio de 2026, art. único, disposición complementaria final única y disposición complementaria derogatoria única, https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2527462-3.

propia entidad recordó expresamente que desde 1982 el segundo domingo de setiembre se celebraba el Día de la Familia.[5]

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables también desarrolló actividades vinculadas a esta conmemoración. En septiembre de 2024 destacó a las familias como primeros espacios de protección y crecimiento de sus integrantes, dentro de un festival realizado por el Día de la Familia.[6]

El arraigo institucional de la fecha también se observa en el ámbito subnacional. En 2023, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Ordenanza N.° 2568, que instituyó actos celebratorios y conmemorativos durante la segunda semana de setiembre y señaló el segundo domingo del mes como fecha principal de las actividades, en el marco de la entonces vigente Ley N.° 23466.[7]

Asimismo, antes de la derogación de la Ley N.° 23466, gobiernos regionales institucionalizaron en sus respectivas jurisdicciones la celebración del Día de la Familia el segundo domingo de setiembre y promovieron actividades locales y regionales articuladas con gobiernos locales y sociedad civil.[8]

Estos antecedentes demuestran que la fecha adquirió una dimensión institucional, educativa, comunitaria y cultural. Además, la Ley N.° 23466 vinculó expresamente la conmemoración con las instituciones educativas y culturales y con el calendario cívico escolar. Su reconocimiento dentro de la legislación nacional no implica la creación de una nueva efeméride, sino la continuidad de una práctica desarrollada durante más de cuatro décadas y la recuperación de su dimensión educativa.

III. Objetivos generales y específicos

3.1. Objetivo general

Incorporar en la Ley N.° 32671 el segundo domingo del mes de setiembre de cada año como Día de la Familia, preservando una fecha nacional de arraigo histórico, educativo, social y cultural y complementándola con el Mes de la Vida y la Familia.

3.2. Objetivos específicos

a) Establecer el segundo domingo del mes de setiembre de cada año como Día de la Familia.

b) Recuperar el reconocimiento jurídico de una fecha familiar que cuenta con antecedentes legales desde 1982.

c) Restablecer la incorporación del Día de la Familia en el calendario cívico escolar.

d) Preservar la continuidad histórica, educativa, institucional, social y cultural desarrollada alrededor del segundo domingo de setiembre.

e) Complementar el Mes de la Vida y la Familia con una jornada específica destinada al encuentro, la convivencia, la integración y el fortalecimiento de los vínculos familiares.

[5]Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), "Usuarios del Cedif Huaraz refuerzan lazos familiares en jornada lúdica y de integración", 16 de setiembre de 2024, https://www.gob.pe/institucion/inabif/noticias/1023355-usuarios-del-cedif-huaraz-refuerzan-lazos-familiares-en-jornada-ludica-y-de-integracion.

[6]Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, "MIMP destaca importancia de las familias como primeros espacios de protección y crecimiento para sus integrantes", 21 de setiembre de 2024, https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/1026571-mimp-destaca-importancia-de-las-familias-como-primeros-espacios-de-proteccion-y-crecimiento-para-sus-integrantes.

[7]Municipalidad Metropolitana de Lima, Ordenanza N.° 2568, "Ordenanza que instituye actos celebratorios y conmemorativos por el Día de la Familia y promueve el fortalecimiento de la familia en Lima Metropolitana", Diario Oficial El Peruano, 28 de setiembre de 2023, arts. 1 y 4, https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2218988-1.

[8]Gobierno Regional de Lambayeque, Ordenanza Regional N.° 000006-2025-GR.LAMB/CR, "Ordenanza Regional que declara de necesidad pública e interés regional la promoción del fortalecimiento de las familias y la conciliación entre la vida familiar y el trabajo", Diario Oficial El Peruano, 23 de mayo de 2025, art. segundo, https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2402058-1.

f) Incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en la promoción, orientación y articulación de las acciones nacionales vinculadas a ambas conmemoraciones, conforme a sus competencias legales.

g) Concentrar en la Ley N.° 32671 el régimen legal aplicable al Mes de la Vida y la Familia y al Día de la Familia, evitando la existencia de cuerpos normativos paralelos.

IV. Fundamentación de la iniciativa

4.1. Protección constitucional y legal de la familia

La protección de la familia constituye un mandato constitucional. El artículo 4 de la Constitución Política del Perú reconoce a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad y establece su protección por parte de la comunidad y del Estado.[9]

Este principio constitucional ha sido desarrollado mediante normas orientadas al fortalecimiento familiar. El artículo 9.1 del Decreto Legislativo N.° 1408 atribuye al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la rectoría sobre la promoción y protección de las familias. A ello se suma la Ley N.° 32426, cuyo artículo 4 reconoce al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, como ente rector del enfoque de familia.[10]

Por ello, resulta jurídicamente coherente que el MIMP promueva, oriente y articule las acciones nacionales vinculadas al Mes de la Vida y la Familia y al Día de la Familia, mientras el Ministerio de Educación mantiene las funciones correspondientes al ámbito educativo.

4.2. El Perú como precursor en el reconocimiento de una fecha dedicada a la familia

La aprobación de la Ley N.° 23466 en 1982 constituye un antecedente particularmente relevante desde una perspectiva histórica e internacional. El Perú estableció legalmente una jornada nacional dedicada a la familia antes de que esta materia alcanzara el posterior desarrollo específico que tuvo dentro del sistema de las Naciones Unidas.

Naciones Unidas señala que en 1983, siguiendo las recomendaciones del Consejo Económico y Social, la Comisión de Desarrollo Social solicitó promover una mayor conciencia sobre los problemas y necesidades de las familias. En 1989, la Asamblea General proclamó 1994 como Año Internacional de la Familia y, mediante la Resolución A/RES/47/237, adoptada el 20 de septiembre de 1993, decidió que a partir de 1994 el 15 de mayo de cada año sería observado como Día Internacional de las Familias.[11]

La secuencia histórica permite observar lo siguiente:

Año	Acontecimiento
1982	El Perú establece legalmente el Día de la Familia el segundo domingo de setiembre.

[9]Congreso de la República del Perú, Constitución Política del Perú, art. 4, edición oficial, https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucionpolitica-27-04-2015.pdf.
[10]Perú, Decreto Legislativo N.° 1408, "Decreto Legislativo para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias", Diario Oficial El Peruano, 12 de setiembre de 2018, art. 9.1, https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1690482-1; Perú, Ley N.° 32426, "Ley que promueve el enfoque de familia y su incorporación transversal en las políticas nacionales y sectoriales", Diario Oficial El Peruano, 20 de agosto de 2025, art. 4, https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2429717-3.
[11]Naciones Unidas, "Día Internacional de las Familias", antecedentes, https://www.un.org/es/node/69925; Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución A/RES/47/237, adoptada el 20 de septiembre de 1993, https://digitallibrary.un.org/record/177297?ln=es.

1983	Naciones Unidas comienza a impulsar específicamente una mayor conciencia internacional sobre las necesidades y problemas de las familias.
1989	Naciones Unidas proclama 1994 como Año Internacional de la Familia.
1993	Naciones Unidas establece el 15 de mayo como Día Internacional de las Familias.
1994	Comienza la celebración anual del Día Internacional de las Familias.

Elaboración propia.

Por tanto, el reconocimiento legislativo peruano precedió en once años al establecimiento por Naciones Unidas del Día Internacional de las Familias y en doce años al inicio de su celebración anual. Este antecedente permite considerar al Perú como precursor respecto del posterior reconocimiento internacional de una jornada específicamente dedicada a la familia, sin necesidad de afirmar que haya sido el primer Estado del mundo en adoptar una celebración de esta naturaleza.

4.3. Arraigo social y cultural del segundo domingo de setiembre

La importancia del segundo domingo de setiembre no deriva únicamente de su reconocimiento legal. Durante más de cuatro décadas la fecha estuvo asociada a actividades familiares, educativas, artísticas, recreativas y comunitarias desarrolladas por instituciones públicas y organizaciones sociales.

La Ordenanza N.° 2568 de la Municipalidad Metropolitana de Lima constituye una expresión concreta de ese arraigo: además de instituir una semana de actividades y señalar como fecha principal el segundo domingo de setiembre, contempló campañas de servicios, foros, exposiciones culturales y artísticas, actividades deportivas, juegos familiares, acciones educativas y un evento principal destinado al encuentro y esparcimiento familiar.[12]

La celebración también adquirió una dimensión de identidad cultural fuera del territorio nacional. En 2024, la Embajada del Perú en Japón organizó el "Peru Fest Sumida 2024" como parte del Día de la Familia, reuniendo a la comunidad alrededor de expresiones de gastronomía, artesanía, música y danzas peruanas. La propia representación diplomática anunció la intención de mantener el festival el segundo domingo de setiembre.[13]

De esta manera, la conmemoración cumple una doble función: favorece el fortalecimiento de los vínculos familiares y, al mismo tiempo, proporciona un espacio para la transmisión intergeneracional de costumbres, tradiciones y manifestaciones culturales.

4.4. Complementariedad entre junio y setiembre

La Ley N.° 32671 declaró junio como Mes de la Vida y la Familia y dispuso la realización de actividades conmemorativas por parte del Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. La existencia de un mes conmemorativo no resulta incompatible con una jornada nacional específica dedicada a la familia.[14]

[12]Municipalidad Metropolitana de Lima, Ordenanza N.° 2568, arts. 1 y 4, Diario Oficial El Peruano, 28 de setiembre de 2023, https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2218988-1.
[13]Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, "Japón celebra el Día de la Familia Peruana con el evento 'Peru Fest Sumida 2024'", 30 de setiembre de 2024, https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/1031382-japon-celebra-el-dia-de-la-familia-peruana-con-el-evento-peru-fest-sumida-2024.
[14]Perú, Ley N.° 32671, "Ley que declara Mes de la Vida y la Familia el mes de junio de cada año", Diario Oficial El Peruano, 19 de junio de 2026, https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2527462-3.

Ambas figuras cumplen funciones distintas y complementarias:

Mes de junio	Segundo domingo de setiembre
Mes de la Vida y la Familia	Día de la Familia
Permite desarrollar actividades durante un período amplio.	Establece una jornada concreta de encuentro familiar.
Promueve sensibilización, reflexión y actividades educativas y culturales.	Favorece convivencia, integración y participación familiar.
Se mantiene íntegramente.	Se incorpora como fecha complementaria.

Elaboración propia.

La presente iniciativa no sustituye, deroga ni disminuye el alcance de la Ley N.° 32671. Por el contrario, la complementa mediante el establecimiento de una fecha nacional específica de encuentro y celebración familiar.

4.5. Necesidad y viabilidad de la vía legislativa

La vía legislativa es necesaria porque la propuesta modifica la Ley N.° 32671. El establecimiento del Día de la Familia y la incorporación de sus efectos jurídicos deben realizarse mediante una norma de igual rango.

La propuesta es jurídicamente viable porque mantiene vigente el Mes de la Vida y la Familia, conserva la derogación de la Ley N.° 23466 y concentra ambas conmemoraciones en un solo cuerpo legal. Asimismo, utiliza competencias ya atribuidas a las entidades involucradas y no crea nuevas estructuras administrativas ni demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes

5.1. Constitución Política del Perú

El artículo 4 establece la especial protección de la familia y la reconoce, junto con el matrimonio, como instituto natural y fundamental de la sociedad.

5.2. Ley N.° 23466

Promulgada el 16 de setiembre de 1982 y publicada el 22 de setiembre del mismo año. Estableció que el segundo domingo de setiembre de cada año sería celebrado como Día de la Familia. Constituye el antecedente legislativo directo de la presente iniciativa.

5.3. Decreto Legislativo N.° 1408

Establece el marco normativo para el fortalecimiento de las familias y la prevención de la violencia, desarrollando las funciones y responsabilidades estatales relacionadas con su protección.

5.4. Ley N.° 32426

Publicada el 20 de agosto de 2025, promueve el enfoque de familia y su incorporación transversal en las políticas nacionales y sectoriales y en las actuaciones desarrolladas en los tres niveles de gobierno.

5.5. Proyecto de Ley N.° 13156/2025-CR y antecedentes de la Ley N.° 32671

El Proyecto de Ley N.° 13156/2025-CR propuso declarar junio como Mes de la Vida y la Familia. Durante su tratamiento en la Comisión de Mujer y Familia, el 24 de noviembre de 2025, se planteó incorporar una disposición derogatoria de la Ley N.° 23466 por criterios

de técnica legislativa y coherencia normativa, bajo el argumento de evitar la duplicidad de normas con idéntico objeto. La propuesta fue aceptada por la presidencia de la comisión e incorporada al texto sustitutorio.[15]

Este antecedente resulta relevante porque muestra que la eliminación del segundo domingo de setiembre respondió a un criterio de evitar duplicidad normativa, y no a un cuestionamiento del arraigo de la fecha o de las actividades desarrolladas históricamente en torno a ella.

5.6. Ley N.° 32671

Publicada el 19 de junio de 2026, declara el mes de junio de cada año como Mes de la Vida y la Familia, dispone acciones conmemorativas a cargo del Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y deroga la Ley N.° 23466.

5.7. Resolución A/RES/47/237 de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Adoptada el 20 de septiembre de 1993, dispuso que a partir de 1994 el 15 de mayo de cada año sería observado como Día Internacional de las Familias.

5.8. Experiencias institucionales y territoriales

Las actividades desarrolladas por el MIMP y el INABIF, así como las ordenanzas emitidas por gobiernos regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, constituyen evidencia de la continuidad institucional y social que alcanzó el segundo domingo de setiembre como fecha destinada al fortalecimiento de la familia.

VI. Sectores comprendidos

La iniciativa comprende principalmente a:

a) Ministerio de Educación, dentro de sus competencias vinculadas al calendario cívico escolar y a las actividades educativas.
b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector de la promoción y protección de las familias y del enfoque de familia, encargado de promover, orientar y articular las acciones nacionales dentro de sus competencias.
c) Gobiernos regionales y gobiernos locales, dentro del marco de sus competencias y programación institucional.

La comunidad educativa y las familias peruanas constituyen las principales destinatarias de las actividades de encuentro, convivencia e integración. La iniciativa no crea nuevas entidades ni establece beneficiarios individualmente determinados o regímenes de excepción.

VII. Normas que se modifican o derogan

La presente iniciativa modifica dos extremos de la Ley N.° 32671. El artículo 3 de la propuesta modifica el artículo único para incorporar un segundo párrafo que establece el segundo domingo del mes de setiembre de cada año como Día de la Familia. El artículo 4 modifica la Disposición Complementaria Final Única para incorporar esta fecha dentro de las actividades conmemorativas, vincular dichas actividades con las competencias y la programación institucional de las entidades involucradas, precisar la intervención del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables conforme a sus competencias y disponer la incorporación de la fecha en el calendario cívico escolar sin modificar el calendario lectivo. Asimismo, se incorporan dos Disposiciones Complementarias Finales referidas, respectivamente, a la naturaleza conmemorativa y a la implementación de la ley.

[15]Congreso de la República, Comisión de Mujer y Familia, Acta de la Novena Sesión Ordinaria, 24 de noviembre de 2025, debate del Proyecto de Ley N.° 13156/2025-CR, pp. 4-5, https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/03actacomxfec/49E260F49C92EC8E05258D5D0058E807/%24FILE/16-SO09-ACTA-24-11-2025.pdf.

Cuadro comparativo

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo único. Mes de la Vida y la Familia Se declara Mes de la Vida y la Familia el mes de junio de cada año en conmemoración de la vida y la importancia de la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad.	**Artículo único. Mes de la Vida y la Familia y Día de la Familia** Se declara Mes de la Vida y la Familia el mes de junio de cada año en conmemoración de la vida y la importancia de la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad. **Se establece el segundo domingo del mes de setiembre de cada año como Día de la Familia, fecha nacional conmemorativa destinada a promover el encuentro, la convivencia, la integración y el fortalecimiento de los vínculos familiares.**
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL **ÚNICA. Actividades conmemorativas** El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y los gobiernos locales disponen las acciones correspondientes, en el marco de las actividades conmemorativas por el Mes de la Vida y la Familia, con la participación de la comunidad educativa, los funcionarios públicos y la sociedad.	**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL** **ÚNICA. Actividades conmemorativas** **El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y los gobiernos locales promueven actividades conmemorativas por el Mes de la Vida y la Familia y el Día de la Familia, en el marco de sus competencias y de su programación institucional, con la participación de la comunidad educativa y la sociedad.** **El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve, orienta y articula estas acciones, conforme a sus competencias vigentes en materia de promoción y protección de las familias y del enfoque de familia.** **El Ministerio de Educación incorpora el Día de la Familia en el calendario cívico escolar, sin modificar el calendario lectivo. Las demás entidades públicas lo consideran en sus calendarios y actividades institucionales, conforme a sus competencias.**
No existe una disposición equivalente.	**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** **PRIMERA. Naturaleza conmemorativa** **El Día de la Familia tiene carácter conmemorativo y no constituye feriado ni día no laborable.** **SEGUNDA. Implementación** **Las acciones derivadas de la presente ley se realizan con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestarios existentes de las entidades involucradas, dentro de su programación institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.**

La Disposición Complementaria Derogatoria Única de la Ley N.° 32671 no se modifica. Por consiguiente, la Ley N.° 23466 permanece derogada.

VIII. Análisis costo-beneficio

La presente propuesta legislativa no crea nuevas entidades, órganos administrativos, programas presupuestales ni fondos públicos. Asimismo, el Día de la Familia establecido mediante la iniciativa no constituye feriado ni día no laborable.

La Ley N.° 32671 ya contempla la realización de actividades conmemorativas por parte del Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. La presente modificación incorpora el Día de la Familia dentro de dicho marco y articula la intervención del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de conformidad con sus competencias vigentes.

La implementación se efectúa con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestarios existentes de las entidades involucradas, dentro de su programación institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Como beneficio social, la propuesta recupera una fecha con más de cuatro décadas de antecedentes y una jornada concreta destinada al encuentro, la convivencia, la integración y el fortalecimiento de los vínculos familiares.

La experiencia previa demuestra, además, que las actividades asociadas a esta fecha pueden realizarse mediante espacios y programas ya existentes, incorporando componentes educativos, recreativos, deportivos, culturales y comunitarios.

IX. Impacto ambiental

La iniciativa legislativa no genera impactos ambientales negativos directos, dado que su objeto es de naturaleza conmemorativa, educativa, social y cultural.

Las actividades que desarrollen las entidades competentes deberán realizarse dentro del marco de sus atribuciones y de la normativa ambiental vigente. En consecuencia, la aprobación de la propuesta no implica afectación a los recursos naturales ni modificación de estándares, instrumentos o competencias ambientales.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 16:34:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KRKLEC TORRES Frank FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 12:18:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 13:34:42-0500

FRANK KRKLEC TORRES
Diputado de la República
Cámara de Diputados del Congreso de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 16:34:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 12:19:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARANDA VASQUEZ Christian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 14:11:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 11:43:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 12:45:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 14:21:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHANG APUY Felix See Hung FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 12:05:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 13:03:28-0500